

Exca delos Cavelleros No 1737

J/1445/55

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]

7

Par. 3 Vella

José
Larraz



SOLO TERCERO, SESCE-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
DE PES. SESCESES-
TOS Y TREINTA Y SIETE.

Qu En Nomine Jesu Sea todos manifestado
que Yo Miguelonzalvo, Labrador, y vecino de
la Villa de Exea de los Cualleros, en mi nom-
bre propio, y Como Señor legítimo que soy de la
dicha Villa Joseph Colon Fernandez, Juanax
do Burgaleta, Mathes Loyo, Diente Lahorra
y Manuel Forcada Labradores y vecinos de
la misma Villa en virtud de Poder hecho en ella
el día diez de los corrientes mes y año, y por Don
nardo Lomote, y Salgado Comendado en aque-
lla Villa y con Autoridad del Sr. no Público de
la Corte del Du. Md. sus Reynos, y Señorios sus
reñidos, habiende Poder en el para lo infran-
to hacer y otorgar segun am el Not. la pre-
sente Satisficante por su Señora legítima me
me ha Constatado y Consta (de que doy fe) en todo
nuestro de mi buen grado y cierta ciencia por el que
sente en mí de los mis principios y de cada
uno de por sí cargo que Substituyo, y en el mismo
Constituyo, en el Poder suyo y mis legítimos

a Vizcete Laxion, Ingeniero de Artilleria Manuel
Carrada y a Juan Lopez de los Rios de la
A. Aud. de este Reino de Aragon y Cerdeña de
la presente Ciudad de Zaragoza. Especialm.
para que en mi nra y en el de otros mis princi-
pales y cada uno de por sí representando sus
propias personas acciones y dros de unos y otros
respectivam.^{te} intervengan otros señores juntos y se-
da uno de por sí en qualq.^{re} Pleitos y Contias
assi Civiles como Criminales que assi otros mis
principales y cada uno, como yo o oyo otorgante
tenemos y en adelante esperamos tener con qua
quiera persona o personas, puestr Capítulos, y
Universidades de qualq.^{re} estado sean assi en de
mandando como en defendiendo y ante qua
quiera señores Jueses y Justicias Audiencias
y tribunales assi Eclesiasticos como seculares,
ante los quales y qualq.^{re} de ellos presenten Plei-
mentos, hagan requirim.^{to} Citaciones Letricas
Aprehensos recusaciones, las Juras o se aparten
de ellas pidan Excoçionu Excoçionu, solturas embar-
gos, y desembargos de bienes tomen y aprehendan su
Dolecion, y amparo y en prueba, o fuera de ella que
vntu febrigos Excoçionu, Excoçionu Testimonios y de
varias, y hagan qualq.^{re} otro genero de prueba

Comunq.^{re} tachen, y Contradigan, quanto en
Contradico se alegare presentare y proponere con
cluyan en qualq.^{re} arbitrio, oyan Autos y
Sentencias insubcutorias y Dispositivas conuen-
tan las favorables, y ellas en contrario apelen y
supliquen y seyan las tales apelaciones y suplicas
en todas instancias y tribunales hasta lo fene-
cer Excoçionu y acabax, ganen reales promosio-
sobrecantax, Conuicias, Sancionu, y otras de pades-
nos y intimen y hagan intimar publicas y
hagan a quien y contra quien se despan, y fi-
nalment.^{te} hagan y oyan todos los demas Autos
Actos, Juras m.^{tes} y diligencias, que Judicial o ex-
trajudicialment.^{te} se requirieran; Que el Roder que
para todo ello se requiere este mismo en nra y
otros mis principales y de cada uno de por sí, y en el
mío los dos y otros go de n limitacion alguna de
forma que por falta de el no dexen de tener cum-
plido efecto, quanto por qualq.^{re} de otros señores
y de cada uno de por sí por mi Substituydos y
Contruydos fuere hecho; Q prometo en otros nros
a quello no uocax en tiempo alguno Baxo la
obligacion que a ello ha de de mi persona y todas
mis bienes y de las personas y bienes de otros mis
principales y de cada uno de por sí, assi multiples co-
mo rayzes hanidos y por haber donde quisiere. Qto fue
hecho en la Ciudad de Zaragoza, el día diez y seis del

Mes de Octubre del año contado del nacimiento de nuestro
Señor Jesu Christo de Mil Dieciochos Quenta y siete, sien-
do asy presentes por Serenissimos Ignacio Roxas Abaxio
Apotolico y Joseph Mamede Rayera Excojente haunien-
tu en la Misma Ciudad de Zaragoza

Yo Juan Antonio Loayza Notario del Numero
de la Ciudad de Zaragoza, que alo sobre dho presen-
te me hallé, fui, et fize
Estafante á pleito
Costa



Veinte y tres dias.

SELLO CUARTO, VESTI-
TO HERALDICO, AÑO
DE 1811 SETECIENTOS
TROCEN Y SETEC.

Juzgado de ayuntamiento de Manuel Forcasada
brador y vecino de la villa de Uxoa de los Caballeros
parrandador de abasto y provision de asueto de dha villa
y en la calidad de tal se quier por tanto por el presente y
delirando en la mejor forma de ayuntamiento. Digo: Que el
dho mi parte se halla obligado al asueto y provision del
asueto para la república de la villa por todo el presente año
a rason de diez mrs. cada uno, y aunque el Ayuntamiento de
dha villa le ha aumentado con dineros por libra de cony
pante a diez reales la arroba, y aunque experimentado
mi parte no obstante el referido aumento considerable
perdida por no encontrar el asueto bastante muchos dias
ni aun a diez y diez reales por arroba de la arroba de un
se conseguir mas de veinte leguas considerable de pan
de trigo y gase en la posada y por la notoria carencia de pan
ciudad y papa y aunque ha acudido mi parte al Ayuntamiento
de dha villa ha representado estos hechos segun solo
dele ha considerado el aumento de queda es pruyado de lo q
se sigue la notoria destruccion de mi parte le suplico
mandase subir el precio del asueto lo q no ha podido
consequir en cuya consecuencia se pague mi parte ma
nifestar el anelo de cumplir con la referida obligacion
sin interese ni ganancia alguna ni recibo de un acuse
de alguna de dha perdida se halla ana a continuar en el abasto
del asueto para la dha villa siendo en ella al mismo
precio de costar en qualquiera parte donde se haya comprado

lo obligan o sea a llevar relacion de precio a quello con
pauze de la suficiencia del lugar de donde se condepen, y
a inynte ady propria expençy de llevarlo en cugadent
cion y qd aun en esta forma ha de perder una vida
tan heas qd en otra es impracticable cumplir con la
ferida obligacion aung qd abandonen los los causas y me
sido qd tiene.

El V. d. pido qd suplo aya por presentado esto por cu
y en su consecuencia se de viva en admittir esto a la
nante mandando al Ayuntamiento de la referida villa
avuzge el precio al abeyto del arcey p al conygon
siente qd reputare de las relaciones de conygon que
por mi parte de llevar qd amog se de en ynticia de
de una vez de la equidad y justificacion de v. d.
y qd para todo ello se me libelle expacho rezeyano d.

Eugenio Barrios

33 Zaragoza y de octubre diez y siete de 1731. N. de 109?

Traslado al Ayuntamiento de la villa de Lizarca

deleg.
legoria
franco
maria
fuerte
Casal
Lizarca

Separa...